

La Plata, 23 de nov de 2016

.-

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 10482/16, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia a partir de la queja promovida por la Sra. ***** , DNI ***** , con domicilio en la calle José Ignacio Ruchi N° ***** , de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, en la que solicita la intervención de esta Defensoría, ante la falta de obras de urbanización en dicho barrio.

Que la reclamante manifiesta que en su vereda se acumula mucha agua, lo cual genera un foco infeccioso, que pone en riesgo la salud de los vecinos.

Que la denunciante hace especial hincapié en que la acumulación de agua produce que se críen mosquitos transmisores de diversas enfermedades, máxime en épocas de calor como la presente.

Que la medida más efectiva para la prevención del dengue, chikungunya y zika, es eliminar todos los objetos y lugares que sirven de criaderos al mosquito y este es uno de ellos.

Que el contagio de estas enfermedades, sólo se produce por la picadura de los mosquitos infectados, por lo que la mejor forma de prevenir es eliminando todos los posibles criaderos, como recipientes o zonas que acumulan agua tanto en las casas como en los espacios públicos.

Que de acuerdo a lo manifestado por la quejosa, ha efectuado presentaciones ante las autoridades locales y provinciales, sin obtener respuesta favorable, es por ello que solicita, que desde este Organismo, se gestione la implementación de un plan de obras y de mantenimiento de los desagües, tanto pluviales y fluviales, y bacheo.

Que los reclamos referidos se encuentran tramitando ante las autoridades municipales bajo los expedientes N° 10-444-1-2016, y 14-105-1-2016.

Que en el marco de estas actuaciones se remitieron dos solicitudes de informe al Intendente Municipal del Partido de Lanús, con fecha 07 de Abril y 23 de Junio de 2016, sin que se haya brindado una respuesta a esta Defensoría.

Que por tales motivos, se procedió a remitir una tercera solicitud de informes al Intendente Municipal del partido de Lanús, con fecha 27 de septiembre de 2016, sin obtener respuesta alguna.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías.

Que cabe mencionar que el preámbulo de la Constitución Nacional, establece entre los valores que debe consolidar el Estado, el bien común, el cual se logra en parte, mediante una adecuada creación y prestación ininterrumpida de los servicios públicos.

Que a partir de allí, se desprende que los "servicios públicos" son las actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creados por la Constitución o por Ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien sea en forma directa, mediante concesionario o, a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho Público o Privado, según corresponda.

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad.

Que la doctrina establece que la continuidad, trata del carácter esencial del servicio público, y lo que lo diferencia claramente de otras actividades estatales como la ejecución de obras públicas, que se realiza en una única oportunidad, y concluye con la propia ejecución. La continuidad requiere que el servicio no puede interrumpirse, ni paralizarse ya que se ha establecido en beneficio de toda la comunidad (Diez, Manuel María. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1979. T. 3. Pág. 356). La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación pues sólo así esta será oportuna (Marienhoff, Miguel. Op cit. T. II Pág. 64).

Que la regularidad consiste precisamente en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. Op cit. T. II Pág. 75). Respecto de la

uniformidad o igualdad, como corolario del principio constitucional de igualdad ante la ley, el servicio ha de prestarse en igualdad de condiciones, lo que no obsta a la creación de diferentes categorías de usuarios, conservándose la estricta igualdad de todos los que se encuentren en igual condición o categoría (Diez, Manuel María. Op. cit. T. 3. Pág 358. Marienhoff, Miguel S. Op. cit. T. II Pág 76 y ss.). Este principio se aplica tanto a los beneficios como a los costos del servicio.

Que finalmente la generalidad, implica que el servicio ha de instituirse para todos y no para determinadas personas. La prestación del servicio una vez establecido se constituye en una obligación de la administración, que debe cumplirse sin distinguirse entre las personas, y sin poder negarse a quienes lo soliciten, en tanto se verifiquen los recaudos reglamentarios establecidos (Diez, Manuel María. Op. cit. T. 3. Pág 359. Marienhoff, Miguel S. Op. cit. T. II Pág 78 y ss.).

Que estas características hacen a la eficiencia de la prestación.

Que atento a ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio.

Que en este sentido, se destaca la voluntad del legislador, de llevar adelante políticas preventivas y de concientización, además de exigir a la autoridad de aplicación que cumpla con la normativa en todos sus términos.

Que a su vez, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – “Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: (...) 2. - El trazado,

apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial. (...) 17.

- La prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico, así como las trepidaciones, la contaminación ambiental y de los cursos de agua y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales” (artículo 27).

Que este mismo cuerpo normativo, en el artículo 52 dispone: “Corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación. Tratándose de servicios que puedan tener vinculaciones con las leyes y planes provinciales, el Concejo deberá gestionar autorización ante el Poder Ejecutivo o proceder a convenir las coordinaciones necesarias.”

Que por su parte, el artículo 226: “Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: 1° (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad. ... 6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.”

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, se sirva diseñar un plan de obras de urbanización, que incluya desagües, tanto pluviales y fluviales, y bacheo, a la altura de la calle José Ignacio Ruchi al ^{***}, de la localidad de Valentín Alsina, de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente, archívese.